



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLARMERO

Por acuerdo del Pleno municipal, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, se acordó:

Aprobación de la ordenanza municipal que regula el precio público por prestación del servicio y realización de actividades en la pista de pádel municipal.

Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de esta Provincia con fecha de 30 de marzo de 2026, número 61 sometido a exposición pública durante el plazo legalmente establecido sin que se hayan presentado alegaciones, corresponde la aprobación definitiva de la misma, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1. – Concepto.

La Junta Vecinal de Villarmero, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio y realización de actividades en la pista de pádel municipal de la Junta Vecinal de Villarmero, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. – Objeto.

Será objeto de este precio público la prestación del servicio y realización de actividades en las pistas de pádel municipales de la Junta Vecinal de Villarmero.

Artículo 3. – Obligación del pago.

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente.

Artículo 4. – Tarifas.

4.1. – La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones que aparecen en la presente ordenanza y aquellas otras que pudieran incorporarse a la gestión de la Junta Vecinal de Villarmero. Como normas complementarias a esta ordenanza, se estará a lo que se disponga en el reglamento de uso de instalaciones deportivas y a las instrucciones emanadas de la Junta Vecinal de Villarmero.

4.2. – Supuestos de exención.

Estará exenta del pago del precio público regulado en esta ordenanza, la utilización de las instalaciones de las pistas de pádel municipales de La Junta Vecinal de Villarmero, en los siguientes casos:

– La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.



– La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de Alcaldía, quien fijará las condiciones de la cesión.

– Los actos organizados por federaciones deportivas oficiales y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por la Junta Vecinal de Villarmero.

Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede, mediante resolución de Alcaldía.

– En los casos de gestión indirecta de instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.

– La utilización de instalaciones deportivas, por la propia Junta Vecinal de Villarmero para la realización de actividades de su competencia.

4.3. – Cuadro de tarifas.

Tarifas para utilización de la pista de pádel (precio referido a reservas de una hora):

– Utilización de pista 4,00 euros.

– Por el uso de la luz 2,00 euros adicionales.

– Para establecer tarifas para eventos de carácter extraordinario no incluidos en otros apartados se realizará por la Junta Vecinal de Villarmero un estudio de costes específicos para fijar la tarifa aplicable en cada caso, la cual se incluirá en la autorización que la Alcaldía otorgue para su celebración y que, en todo caso, tendrá carácter discrecional en su concesión, atendiendo a razones de interés social y/o deportiva.

Artículo 5. – Devengo y pago previo.

5.1. – La obligación de pagar el precio público nace desde que se efectúa la reserva de utilización del servicio, estando condicionado el acceso al mismo al previo pago de la tarifa correspondiente.

5.2. – Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, la actividad o servicio no se realice, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

5.3. – La gestión de venta y reserva de acuerdo con las tarifas previstas en el artículo cuarto, podrá convenirse con entidades financieras que aseguren un servicio adecuado. Se contratará el servicio de gestión del cobro del precio público, quien se encargará también de la gestión de las llaves de la instalaciones, a cambio del 25% de lo recaudado por el alquiler de la pista de pádel.

Artículo 6. – Devolución del precio público.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio, la actividad o cursillo no se presten, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra actividad o cursillo o por otro servicio de los ofertados por el ayuntamiento.

La devolución del precio público deberá ser solicitada por el interesado mediante escrito dirigido a la Alcaldía.



6.1. – Bajas en actividades y cursillos.

En el caso de bajas voluntarias en actividades o cursillos, cuando la solicitud de la devolución se efectúe con una antelación inferior a 48 horas del inicio de la actividad, no procederá la devolución del precio público abonado.

6.2. – Anulaciones de reservas de instalaciones deportivas.

Las anulaciones de reservas de la instalación deportiva, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, podrán ir acompañadas de la solicitud de devolución de la tasa abonada al ayuntamiento por este concepto, mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

En el caso de que la anulación se produjera con una antelación inferior a 48 horas de antelación, pero superior a 24, procederá la devolución del 50% de la liquidación de la tasa correspondiente, mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación del precio público.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la ordenanza fiscal general de la Junta Vecinal de Villarmero.

En todo lo referente a infracciones y su correspondiente sanción por la utilización irregular de las instalaciones, se estará a lo establecido para ello en el reglamento de uso de instalaciones deportivas de la Junta Vecinal de Villarmero y en las leyes de régimen local y preceptos concordantes de reglamentos aplicables.

No obstante, la producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción de los mismos, además de la multa que pudiera corresponderle por la aplicación de la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento y en la dirección <https://juntavecinaldevillarmero.sedelectronica.es/info.0>

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, con sede en Burgos.

A 1 de junio de 2026.

El alcalde,
Juan Tomás Santiago Huidobro